

Radicado: 191304089002-2021-00082-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Pastor Paruma
Demandados: Herederos de Estelia Morcillo, Otros y Personas
Indeterminadas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====

INFORME DE SECRETARIA. Hoy 02 de Agosto de 2022 a Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que la apoderada judicial del Demandante solicita aplazar la fecha de la audiencia programada para el 25 de los corrientes.- Provea.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 251
191304089002-2021-00082-00

Cajibío (Cauca), Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

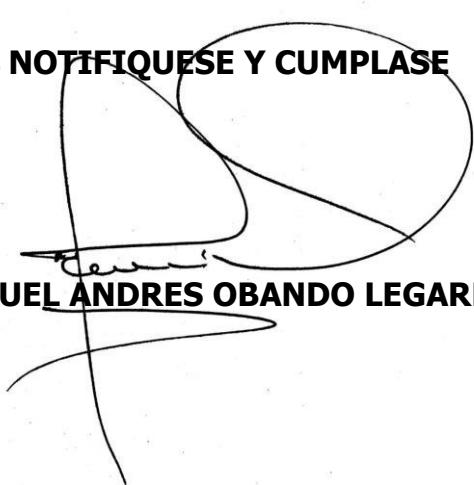
Visto el anterior informe de Secretaría y el memorial a que hace referencia siendo procedente tal petición, el Juzgado DECIDE,

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL (ART. 392 CGP)

PRIMERO: APLAZAR LA AUDIENCIA programada para el trámite del artículo 392 del CGP para el día Jueves Veinticinco (25) del mes de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez (10:00 A.M.), para ello, **se fija como nueva fecha el día Miércoles Treinta y Uno (31) del mes de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana** en la que se dará aplicación a lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso tal como aparece mencionado en el auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2021-00082-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Pastor Paruma
Demandados: Herederos de Estelia Morcillo, Otros y Personas
Indeterminadas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° 53 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, Agosto 03 de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00095-00
Demandante: Fredy Arsenio Mosquera
Demandados: Herederos de Aureliano Orozco-Otros-
Proceso declarativo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====

INFORME DE SECRETARIA. Hoy 02 de Agosto de 2022 a Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que se encuentra para dar aplicación al art. 392 del CGP.- Provea.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 252

Cajibío (Cauca), Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez notificados en debida forma las partes dentro del presente asunto **"VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovido por **FREDY ARSENIO MOSQUERA** actuando por intermedio de la doctora **MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO** como apoderada judicial, contra **HEREDEROS DE AURELIANO OROZCO ZUÑIGA, HUMBERTO VEGA, HEREDEROS DE AZAEL OROZCO FERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**,

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL (ART. 392 CGP)

PRIMERO: SE FIJA el día Martes Seis (06) del mes de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve (9:00 A.M.) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso**, dentro de la cual **se realizará interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, fijación del litigio y de ser posible se emitirá el FALLO correspondiente**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testimonios que aquí se hayan decretado como pruebas.

DECRETO DE PRUEBAS:

Radicado: 191304089002-2021-00095-00
Demandante: Fredy Arsenio Mosquera
Demandados: Herederos de Aureliano Orozco-Otros-
Proceso declarativo

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL: En su momento se les dará el valor legal a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

a) Aportadas en original y copia auténticas,

1º) Poder concedido para actuar en el proceso

2º) Copia de la Escritura Pública número 278 del 29 de Abril de 1988 del Círculo Notarial de Popayán

3º) Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral en Falsa Tradición expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro bajo Matrícula Inmobiliaria 120-33535.

4º) Certificado Certificado de Tradición y Libertad.

5º) Certificado Catastral inmueble objeto del proceso

6º) Plano Topográfico del predio materia del proceso

7º) Certificado de Paz y Salvo Catastral correspondiente al año 2017 expedido por la Tesorería Municipal de Cajibío

PRUEBA TESTIMONIAL: DECRETANSE los testimonios de **AZAELO OROZCO FERNANDEZ, ARNUBIO OROZCO GRUESO.- CITESELOS** por intermedio de la parte interesada, deberán comparecer en el predio objeto del proceso.-

INTERROGATORIO DE PARTE; No se ha solicitado.

INSPECCION JUDICIAL AL INMUEBLE:

DECRETASE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL por parte del Despacho al inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria número 120-33535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Vereda de La Paz, Municipio de Cajibío-Cauca, para constatar lo siguiente: Ubicación y situación del predio materia del presente proceso; Linderos actuales, mejoras existentes y edad de las mismas; extensión, estado de conservación, quien ejerce la posesión del mismo y todo cuanto sea necesario para la identificación del inmueble.

Si bien, se venia designando perito para realizar la inspección, es necesario cambiar ello, en atención a que desde la entrada en vigor del CGP los peritos dejaron de ser auxiliares de la justicia, por lo que la parte que requiera un dictamen pericial lo debe aportar en los términos que se tiene para adjuntar pruebas, salvo que el juez considere que se requiere de oficio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:-

En cabeza de la doctora **FLOR MILENA RUIZ MONTERO** como Curadora Ad Litem de los demandados no se pronunció respecto a la solicitud de pruebas, ni aportó prueba documental alguna.

Radicado: 191304089002-2021-00095-00
Demandante: Fredy Arsenio Mosquera
Demandados: Herederos de Aureliano Orozco-Otros-
Proceso declarativo

Por parte de la Curadora Ad-Litem,

DOCUMENTALES: No se solicitaron.

TESTIMONIALES: No se pidieron.

PRUEBAS DE OFICIO:

TESTIMONIALES: En atención a que con la demanda se aportó un levantamiento topográfico del predio objeto de esta demanda, es necesario que la persona que lo realizó comparezca al proceso en aras de que explique de manera concreta la forma en que realizó el mencionado levantamiento.

Por lo tanto, el juzgado **DECRETA** de **OFICIO** el testimonio del **Ing. Andres Felipe Martinez**, para lo cual la parte demandante debe informarle que debe asistir el día de la inspección, en donde se practicarán las pruebas.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

PRIMERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará la sanciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes citadas y testigos que solo podrán retirarse de la diligencia una vez suscriban el acta y previa anuencia del Titular del Juzgado.

TERCERO: PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia que aquí se programa, en la etapa de pruebas respecto de los que se encuentren presente, prescindiendo de los que no asistan ese día. Igualmente, una vez se recauden las declaraciones de parte que sean decretadas, los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta respectiva.

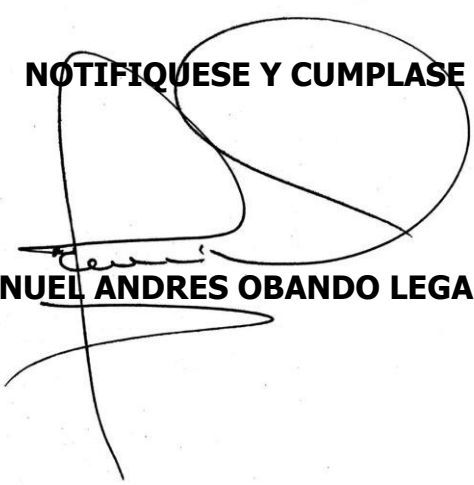
CUARTO: REQUERIR a la parte Demandante para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se le pueda enviar oficio de citación para efecto de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que retire los oficios y citación de los testigos, los tramite y arrime la prueba de ello dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios inmediatamente y se dejarán las constancias correspondientes en el proceso de su retiro y recibo de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2021-00095-00
Demandante: Fredy Arsenio Mosquera
Demandados: Herederos de Aureliano Orozco-Otros-
Proceso declarativo

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**

SECRETARIA

En Estado Civil N° 053 se notifica el
auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 03 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO

Secretario